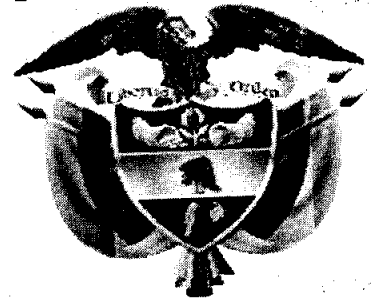


República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
42 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ*

*JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECU
SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C*

CLASE DE PROCESO
**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

JOSE LUIS RAMIREZ BOHORQUEZ

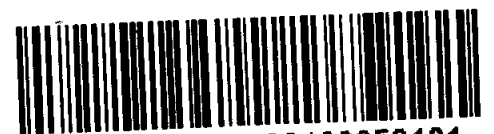
DEMANDADO (s)

*DARIO CASTAÑO DUQUE,
DIANA CONSTANZA PULGARIN AGUIRR*

Cuaderno N°: 1

RADICADO

110014003 042 - 2016 - 00581 0



11001400304220160058101



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Oficio N°. O-0321- 105

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

OF. EJECUCION CIVIL CT
86295 24-MAR-'21 9:24

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-042-2016-00581-00 Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

EFFECTO DEL RECURSO: DIFERIDO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DEL 12 DE JUNIO DE 2020

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 8, CUADERNO 1

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO DE 21 FOLIOS

DEMANDANTE (S): JOSE LUIS RAMIREZ BOHORQUEZ CC 80.927.958, UBICADO EN LA CALLE 96 NO. 46-58, INTERIOR 1, APTO 325 EN BOGOTÁ, CORREO ELECTRÓNICO: CHAVAMA51@HOTMAIL.COM

APODERADO: ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO C.C.52.021-103, T.P.108.533, CORREO ELECTRÓNICO: ADRIANACHAVARRO@OUTLOOK.COM, UBICADA EN LA CRA. 10 NO. 15-39, OFICINA 709 EN BOGOTÁ

DEMANDADO: DARIO CASTAÑO DUQUE CC 79.507.042 Y DIANA CONSTANZA PULGARIN AGUIRRE CC 52.375.480, UBICADO EN LA CARRERA 1 C NO. 13-10 CHIA (CUNDINAMARCA, CORREO ELECTRÓNICO: CD.DARIO@gmail.com Y DIPULGARIN_26@hotmail.com.

APODERADO: -CURADORA AD LITEM GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO C.C. 51.836.262, T.P. 167418-D1 DEL C.S. DE LA J., UBICADA EN LA CALLE 18 SUR NO. 34F-07, TEL. 4671813-3118494988 DE BOGOTÁ D.C., CORREO ELECTRÓNICO GLADYSCRSITINA0616@YAHOO.ES


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

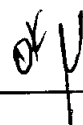
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

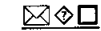
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE





JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 25/mar/2021

Página

1

11001400304220160058101

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO

CD. DESP

005

EJECUCION CIVIL CIRCUITO

SECUENCIA:

425

FECHA DE REPARTO

25/marzo/2021 12:28:00p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

52375480

NOMBRE

DIANA CONSTANZA PULGARIN
AGUIRRE

APELLLLIDO

PARTE

DEMANDADO

מדינת ישראל - משרד המשפטים - תביעה פנימית



7991

C01036-OF3406

REPARTIDO

EMPLEADO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. SEGUNDA INSTANCIA No. 42-2016-00581-01

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: JOSÉ LUÍS RAMÍREZ BOHÓRQUEZ

Demandado: DARÍO CASTRO DUQUE y DIANA CONSTANZA PULGARÍN AGUIRRE.

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del ejecutante José Luís Ramírez Bohórquez, contra el auto de fecha 12 de junio de 2020, proferido por el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

ANTECEDENTES

1.- Por vía de apelación, se ataca el proveído de fecha 12 de junio de 2020 emitido por el Juzgado Novenos Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

2.- Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, el a-quo concedió el recurso de apelación.

4.- Rituado el trámite propio de la segunda instancia, procede el Despacho a decidir el recurso presentado a estudio, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación está concedido para que el funcionario de segundo grado revise la decisión proferida en primera instancia, para que, en el evento de que aquella se aparte del marco normativo aplicable al evento, la reforme o la revoque, caso contrario, debe mantenerla incólume. Tal es el sentido del artículo 321 del C.G.P., y por ende, ceñidos a esas premisas analizaremos el caso actual para definirlo conforme impere el derecho.

Afirma la apelante que, en la liquidación efectuada en la providencia impugnada no es acorde con lo establecido por al Superintendencia Financiera de Colombia, pues los intereses liquidados por el Despacho no se liquidaron con la mora ordenada en el auto mandamiento de pago y alteró la liquidación presentada por esa parte.

Para resolver, de cara a los argumentos planteados por la libelista y en aplicación a las directrices del artículo 328 Ibídem, debe decirse que la liquidación del crédito es aquella operación matemática detallada, mediante la cual se determina con exactitud el valor actual de la obligación que se pretende o se persigue para su pago, es decir, el capital, los intereses (corrientes y/o moratorios), sumados a la sanción comercial cuando sea del caso y a otros conceptos accesorios que competen en cada caso en particular, de acuerdo eso si con lo ordenado en el mandamiento de pago y, por supuesto, atendiendo las modificaciones, precisiones, o aclaraciones que se hayan efectuado en la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución (artículo 440 C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

BOGOTÁ D.C. 16 DE JULIO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB2640

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-581 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL) DE JOSE LUIS RAMIREZ BOHORQUEZ C.C. 80927958 contra DARIO CASTAÑO DUQUE C.C. 79507042 y DIANA CONSTANZA PULGARIN AGUIRRRE C.C. 52375480

En cumplimiento al autos de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por este despacho, se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de junio de 2020 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias esta ciudad.

Por lo anterior se devuelve a su despacho el expediente en mención

Consta de 2 cuadernos de 4 y 21 folios.

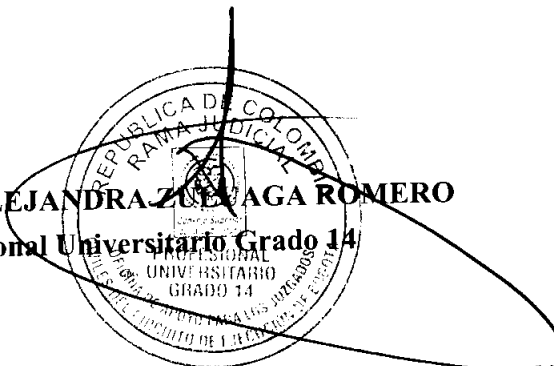
Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZUEVAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



28502 21-JUL-'21 12:10
OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá
ESPACHO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 - 581

Al Despacho la decisión allegada por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, confirmando el auto objeto de apelación (12 de junio de 2020), por lo que el Juzgado

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 06

FECHA: 17 AGO 2022